



CONSTANCIA: El término con que contaba el demandado para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el demandante, corrió los días 04, 05 y 06 de mayo de 2022. **EN SILENCIO.**

Santa Rosa de Cabal, 05 de diciembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio No. 2989

RADICADO:666824003002-2017-00537-00

Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Cooperativa La Rosa COOPLAROSA Vs Luis Alberto Blandón Hurtado

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Téngase en cuenta que al saldo total a cargo de la parte ejecutada que se aprueba se le adiciona el valor de las costas procesales, así:

Saldo a cargo de la parte ejecutada al 15/01/2022 (Capital e intereses)	\$ 6.833.492,09
Mas Costas Procesales (Fl 14 de este cuaderno)	\$ 149.500
	=====
Saldo total a cargo de la parte ejecutada	\$6.982.992,09

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f4479f4db23d6367889cd91210b050609cc4a952d447926c6691b728663a47**

Documento generado en 05/12/2022 02:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>